



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 046

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 02 de abril de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 11.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 005-2011-00190

fijacion Estado 15-3-2018

TI

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
E. _____ S. _____ D. _____

(Causa 7029. S.C.C.O.)

TI

Rad. No.2011-190

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DTE: MIGUEL E. LEZAMA

DDOS: MARTA ROJAS Y LEONARDO LEZAMA.

Actuando en calidad de apoderado judicial del demandante de la referencia, por medio del presente escrito, de atenta manera me permito presentar, La **Liquidación del Crédito** que se está cobrando y con base en el MANDAMIENTO DE PAGO, proferido por su despacho, así:

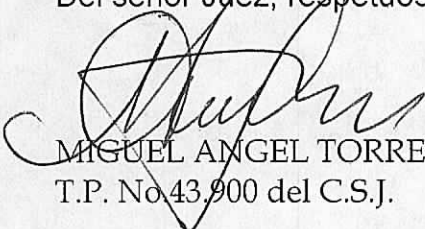
- a) Capital la suma de \$2'000.000.oo.
b) Agencia en Derecho \$45.000.oo.

TOTAL \$2'045.000.oo.

Total Obligación a pagar son Dos millones cuarenta y cinco mil pesos M/cte.

De otro lado de manera respetuosa, solicito al despacho se sirva Librar Despacho Comisorio, a fin de practicar diligencia de secuestro del bien inmueble, previamente embargado, como aparece en el expediente.

Del señor Juez, respetuosamente,


MIGUEL ANGEL TORRES NARANJO.
T.P. No.43.900 del C.S.J.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	21 MAR 2018
FOLIOS:	01
HORA:	2:58
FIRMA:	Cdo

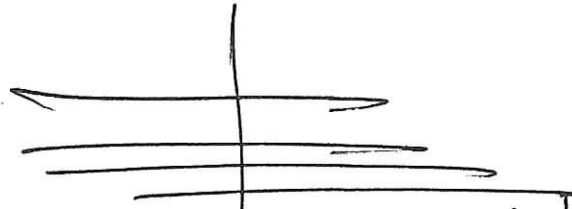


**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 046

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 02 de abril de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 876 al 878.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 007-2006-00275-00.

Señor

JUEZ 1° DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE LUZ MARIA RAMIREZ,
HOY: ALEXANDER JIMENEZ.

CONTRA: ISABEL CRISTINA RESTREPO Y SOCIEDAD VICTORIA
GONZALEZ S. EN C.S.

RAD: 2006 - 275

ORIGEN: CIVIL DEL CIRCUITO.

EDGARDO BAYER MONTOYA, conocido dentro del asunto de la referencia, en mi condición de mandatario judicial del señor ALEXANDER JIMENEZ, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, me permito presentar la liquidación adicional de los créditos que aquí se cobran, por su capital, intereses a partir del 1° de enero de 2017, pues la liquidación fue presentada a su despacho el 16 de diciembre de 2016 (Folio 291 del expediente).

Adjunto al cuadro de intereses de cada pagare materia del recaudo, de acuerdo a los parámetros fijados por el 884 del Código de Comercio; 2231 del Código Civil; III de la Ley 510 de 1990 y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Resumen General

Ultima liquidación del crédito realizada hasta el

31 de diciembre de 2016 por capital e intereses \$295.433.662

Intereses por mora desde 1° de enero de 2017

Hasta el 28 de febrero de 2018 del pagare

CA- 14404163 por \$ 36.000.000.....\$ 12.994.000

Intereses por mora desde 1° de enero de 2017 al 28 de

Febrero 2018 del pagare Ca- 146327473- por

\$ 36.000.000.....\$ 12.994.000

GRAN TOTAL POR CAPITAL E INTERESES DE MORA \$321.421.662

La anterior liquidación de los créditos e intereses de mora la someto a consideración suya y de las partes.

Señor Juez,

EDGARDO BAYER MONTOYA

CALZ, MARZO 16 - 2018

Despacho 876
16/03/2018
03
2:33 pm
Eqb

CUADRO No. 1 LIQUIDACION DE INTERESES PAGARE CA - 14404163 POR VALOR \$ 36.000.000

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL DE MORA	INTE DE MORA ADEUDADOS
1° Enero 2017	31 enero 2017	31	2.62%	\$943.200
1° febrero “	28 febrero “	28	2.62%	\$943.200
1° marzo 2	31 marzo “	31	2.62%	\$943.200
1° abril “	30 abril “	30	2.62%	\$943.200
1° mayo ”	31 mayo “	31	2.62%	\$943.200
1° junio “	30 junio “	30	2.62%	\$943.200
1° julio “	31 julio “	31	2.58%	\$928.800
1° agosto “	31 agosto “	31	2.58%	\$928.800
1° septiembre “	30 septiembre “	30	2.51%	\$903.600
1° octubre “	30 octubre “	30	2.47%	\$889.200
1° noviembre “	30 noviembre “	30	2.45%	\$882.000
1° diciembre “	31 diciembre “	31	2.43%	\$874.800
1° enero 2018	31 enero 2018	31	2.58%	\$928.800
1° febrero 2018	28 febrero 2018	28	2.68%	\$964.800
Total intereses este pagare				\$12.994.000

878

CUADRO No. 2 LIQUIDACION DE INTERESES PAGARE CA – 146327473 POR VALOR \$ 36.000.000

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL DE MORA	INTE DE MORA ADEUDADOS
1° Enero 2017	31 enero 2017	31	2.62%	\$943.200
1° febrero “	28 febrero “	28	2.62%	\$943.200
1°marzo 2	31 marzo “	31	2.62%	\$943.200
1° abril “	30 abril “	30	2.62%	\$943.200
1° mayo ”	31 mayo “	31	2.62%	\$943.200
1° junio “	30 junio “	30	2.62%	\$943.200
1° julio “	31 julio “	31	2.58%	\$928.800
1° agosto “	31 agosto “	31	2.58%	\$928.800
1° septiembre “	30 septiembre “	30	2.51%	\$903.600
1° octubre “	30 octubre “	30	2.47%	\$889.200
1° noviembre “	30 noviembre “	30	2.45%	\$882.000
1° diciembre “	31 diciembre “	31	2.43%	\$874,800
1° enero 2018	31 enero 2018	31	2.58%	\$928.800
1° febrero 2018	28 febrero 2018	28	2.68%	\$964.800
Total intereses este pagare				\$12.994. 000



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 046

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 2 de Abril de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, visible a folios 573 al 575.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN 009-1995-11451-00

13 MAR
J 10
Estado 573
Edgar Gutiérrez Salinas
ABOGADO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	16 / 03 / 2018
FOLIOS:	03
HORA:	3:53 pm
FIRMA:	Cgb

Doctor

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
E. S. D.

REF. : Proceso : Ejecutivo
 Demandante : Inpra Ltda. y Cesionarios
 Demandado : Fonaviemcali
 Radicación : 76001 31 03 009 1995 11451 00

En el proceso que alude la referencia, mediante su Auto de Sustanciación No. 0552 de Marzo 7 de 2.018 se dispuso en el punto primero reconocermé personería para actuar en representación de la parte demandada. En esa virtud, y de manera muy respetuosa, debo pronunciarme sobre el auto citado por lo cual interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, toda vez que el Despacho antes de dar por terminado el proceso con fundamento a las aclaraciones hechas por la parte demandante, debió en aras del Control de Legalidad y el debido proceso, resolver sobre la SOLICITUD incrustada en el memorial radicado por el suscrito abogado, pues el contenido de memorial precisamente hace alusión a la medida cautelar que proviene del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, hoy en conocimiento del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias bajo el radicado No. 06-3003-00104 y respecto a la no entrega de títulos por carecer los supuestos demandantes de legitimidad, pues procesalmente Inpra no ha desaparecido de la Litis.

Los argumentos de los que el suscrito abogado ha hecho y mientras estuve al frente del proceso, tienen su base en la normatividad que regula la figura de la cesión de derechos litigiosos y a pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia y sobre ello trata el memorial que el despacho a pasado por alto sin resolver que reitero con énfasis, debió resolverse antes de dar por terminado el proceso mediante Auto de Sustanciación No. 227 de Marzo 7 de 2.018 y ordenar entrega de títulos.

Ahora bien, el Despacho en su Auto de Sustanciación No. 0552 de Marzo 7 de 2.018, considera aparte de solo reconocermé personería para actuar en representación de la parte demanda, sobre lo pedido por el apoderado de la parte demandante (OJO! NO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LOS DEMANDADOS!), como erradamente se lee en el auto lo cual debe dejarse muy en claro y corregirse.

Edgar Gutiérrez Salinas
ABOGADO

Pide el apoderado de los supuestos demandantes de: "..... que no se podrá tener en cuenta los remanentes solicitados para el proceso Ejecutivo propuesto por Fonaviemcali en contra de Constructora Inpra, con Radicación No. 06-0023.00104, ya que de acuerdo a lo dispuesto en la Sentencia de Segunda instancia del Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, se dio claridad que los demandantes corresponden a Gustavo Adolfo Arce y Gloria Isabel Serrato en contra de Fonaviemcali, por tanto no se pondrán a disposición los excedentes del embargo aquí realizado"

Y el punto segundo del auto Dispuso, el despacho: " Oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con el fin de informarle que no se podrán tener en cuenta *remanentes solicitados para el proceso Ejecutivo propuesto por Fonaviemcali en contra de Constructora Inpra, con Radicación No. 06-0023.00104, ya que en el auto que fueron aceptados el Juzgado de Origen dejo claro que la efectividad dependía de la respuesta de Segunda Instancia y de acuerdo a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, se dio claridad que los demandantes corresponden a Gustavo Adolfo Arce y Gloria Isabel Serrato en contra de Fonaviemcali, por tanto no se pondrán a disposición los excedentes del embargo aquí realizado*"

Reiterando entonces parte de lo expuesto en el memorial que se encuentra pendiente de resolver y que el Despacho mediante Auto de Sustanciación No. 0552 de Marzo 7 de 2.018 debió pronunciarse y que ahora es materia del Recurso, vuelvo a hacer énfasis en el sentido de que si bien es cierto mediante Acta No. 71 de Junio 23 de 2.015 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.- Sala de Decisión Civil resuelve el Recurso de Apelación presentada por la parte demandada contra la Sentencia No. 034 de Octubre 10 de 2.014 dictada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, la cual decide REVOCAR la Sentencia apelada y declarar impróspera la compensación formulada, en el punto TERCERO DEL RESUELVE, ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el Mandamiento de Pago (adjunto copia del mandamiento de pago), aclarándolo en cuanto que los cesionarios litisconsortes allí citados los actuales acreedores de FONAVIEMCALI son los CESIONARIOS, GUSTAVO ADOLFO ARCE Y GLORIA SERRATO PLAZAS....."???? Es de señalar de que la Sentencia de Segunda Instancia ORDENA al FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – FONAVIEMCALI, que pague en favor de CONSTRUCTORA INPRA LTDA, hoy Litis consorte de sus cesionarios ANA BEATRIZ ROJAS BECKER Y EDGAR ALFONSO CASTELLANOS YÁÑEZ, a su vez litisconsortes de sus cesionarios GUSTAVO ADOLFO ARCE MARMOLEJO Y GLORIA ISABEL SERRATO PLAZAS... También el auto de mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo proferido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito igualmente dispone la misma orden, es decir: ORDENA al FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – FONAVIEMCALI, que pague en favor de CONSTRUCTORA INPRA LTDA, hoy Litis consorte de sus cesionarios ANA BEATRIZ ROJAS BECKER Y EDGAR ALFONSO CASTELLANOS YÁÑEZ, a su vez Litis consortes de sus cesionarios GUSTAVO ADOLFO ARCE MARMOLEJO Y GLORIA ISABEL SERRATO PLAZAS.

De ahí, Señor Juez que se insiste en la procedencia de la medida cautelar de la que hago alusión en el memorial pendiente de resolver por ese Despacho que no se tuvo en cuenta para la decisión que dio por terminado el proceso.

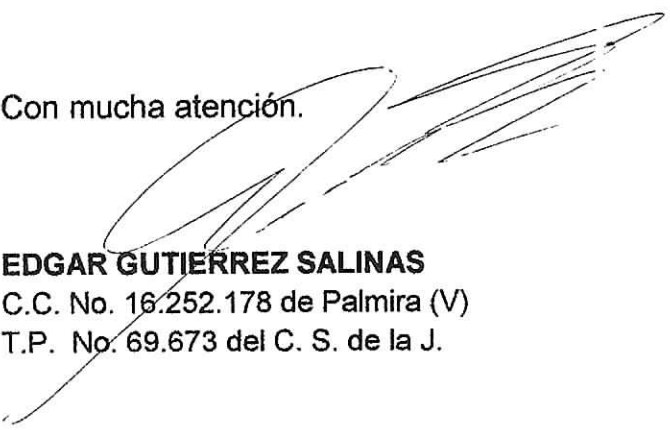
Edgar Gutiérrez Salinas
ABOGADO

LO QUE SE PIDE;

De acuerdo a los anterior solicito al Señor Juez, de manera respetuosa REVOCAR el auto materia de la impugnación para reponer, en el sentido de que se de el tramite respectivo resolviendo el memorial radicado por el suscrito con fecha de Febrero 09 de 2018 en aras de darse aplicación al debido proceso y al control de legalidad.

Renuncio a notificación del auto que me sea favorable y a términos de ejecutoria,

Con mucha atención.



EDGAR GUTIERREZ SALINAS

C.C. No. 16.252.178 de Palmira (V)

T.P. No. 69.673 del C. S. de la J.

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2.018



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 046

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 02 de Abril de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, visible a folio 652.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN 013-2000-00023

Santiago de Cali, marzo 20 de 2018

7^o
Estado
15/03/2018

OFICINA DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	
DEL CIRCUITO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
RECIBIDO	
FECHA:	20 MAR 2018
FOLIOS:	01
HORA:	2:15
FIRMA:	Cab

SEÑORES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
E.S.D**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: MAGDA ANTONIETA AYALA DE INSIGNARES

DDO: FERNANDO LÓPEZ OBONAGA

RAD: 76-001-31-03-013-2000-002-00023-00

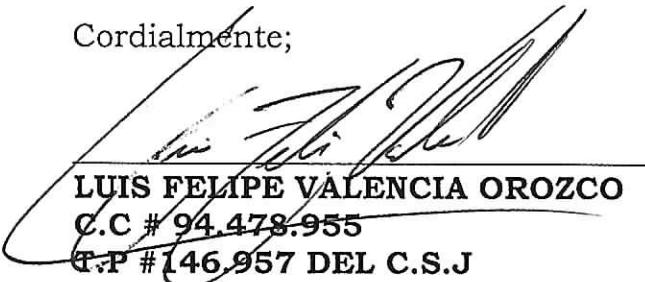
**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE
SUSTANCIACIÓN NO. 526**

Actuando como apoderado de la parte demandante, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra lo dispuesto en el auto de sustanciación NO. 526 del 08 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que:

- A folio 405 figura el poder de representación que me fue conferido por la Sra. MAGDA ANTONIETA AYALA, es decir que si estoy facultado para elevar la petición que me fue negada.
- Se necesitan los documentos originales por cuanto este proceso fue terminado por falta de reestructuración y ya se agotó con el deudor el requisito de la reestructuración para iniciar nuevamente el proceso ejecutivo hipotecario. Sin esos documentos es imposible iniciar el nuevo proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se REPONGA el auto recurrido, y en su lugar se sirva ordenar el respectivo desglose tal como fue solicitado.

Cordialmente;


LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO
C.C # 94.478.955
T.P # 146.957 DEL C.S.J